



**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio - Meta, diecinueve (19) de julio de dos mil diecinueve (2019).

**RADICACIÓN:** 50001 33 31 004 2007 00074 00  
**NATURALEZA:** INCIDENTE DE DESACATO - ACCIÓN POPULAR  
**INCIDENTANTE:** ALCIRA BUITRAGO DE GARCIA y OTROS  
**INCIDENTADA:** MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO

Teniendo en cuenta que de los documentos aportados con los memoriales suscritos por la Coordinadora del Comité de Verificación [fls. 2275 al 2285 cuad. No. 6], no se avizora la ejecución de la orden impartida en el fallo de acción popular, por lo que previo a decidir sobre la apertura del trámite incidental de desacato, este Despacho a efectos de verificar el cabal cumplimiento de la sentencia emitida dentro del asunto, **DISPONE:**

Por Secretaría: **REQUIÉRASE** por el medio más expedito y eficaz a los señores: *i)* Wilmar Orlando Barbosa Rozo en su calidad de Alcalde del Municipio de Villavicencio, *ii)* Eduardo Marín Ávila en su condición de Secretario de Control Físico del Municipio de Villavicencio, y *iii)* Franck José Ávila Sierra como Corregidor No. 7 del Municipio de Villavicencio, con el fin de que informen y demuestren dentro de las 48 horas siguientes, contadas a partir del recibido del respectivo oficio o comunicación, lo siguiente:

- Si dieron cumplimiento al fallo de acción popular emitido dentro del asunto por este Despacho el 23 de marzo de 2018 [fls. 2254 al 2265 cuad. No. 6].
- En el evento en que no hubiesen obedecido la providencia aludida, expliquen las razones por las cuales no ha sido posible, teniendo en cuenta que la orden impartida en la parte resolutive de la misma, corresponde a:

"(...).

**CUARTO:** *Ordenar al Municipio de Villavicencio, se sirva adelantar los trámites administrativos necesarios a fin de verificar que las construcciones aludidas en este fallo cumplan con las normas urbanísticas aplicables, en caso contrario, deberá adoptar las decisiones correspondientes, precisando que al tratarse de hechos continuos los aquí estudiados, no se aplica la norma relativa a la caducidad de la facultad sancionatoria de la administración, para lo cual se le concederá un término no superior a un (1) año, contado a partir de la ejecutoria del presente proveído.*

(...)." «Cursiva fuera del texto original»

- Si son los competentes para dar cumplimiento al fallo de acción popular emitido el 23 de marzo de 2018, de no ser así, se sirvan informar por escrito de manera oportuna, clara y concreta, quien es la persona (nombre completo, documento de identificación, cargo que ostenta y correo electrónico para efectos de notificaciones) en que recae la mencionada obligación.



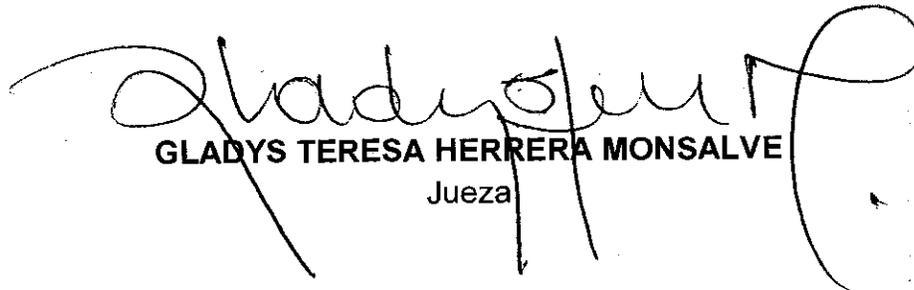
**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Para tales efectos, de ser necesario, **OFICIESE** a través del buzón electrónico para notificaciones judiciales del Municipio de Villavicencio<sup>1</sup>, con el objetivo de que se sirvan informar el correo electrónico personal institucional o privado de los funcionarios referidos (Wilmar Orlando Barbosa Roza en su calidad de Alcalde<sup>2</sup>, Eduardo Marín Ávila en su condición de Secretario de Control Físico<sup>3</sup> y Franck José Ávila Sierra como Corregidor No. 7<sup>4</sup> del Municipio de Villavicencio), a efectos de que en el término perentorio de 24 horas, se sirvan suministrar lo requerido, a fin de proceder a la notificación personal por dicho medio.

**ADVIÉRTASELES** que en el evento de no atender el presente requerimiento, se dará trámite de incidente de desacato en su contra, conforme lo establece el artículo 41 de la Ley 472 de 1998, e **INDÍQUESELES** que la respuesta se requiere con carácter urgente, la cual, puede ser enviada al correo electrónico del Juzgado: [jadmin09vvc@notificacionesrj.gov.co](mailto:jadmin09vvc@notificacionesrj.gov.co)

Por otro lado, **PROCÉDASE** a abrir un cuaderno de incidente de desacato independiente de las actuaciones principales surtidas. Dejando las constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,-**

  
**GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE**  
Jueza

|  |
|--|
|  <p>Rama Judicial<br/>Consejo Superior de la Judicatura<br/>República de Colombia</p> <p><b>JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO</b></p> <hr/> <p><b>NOTIFICACION POR ESTADO</b></p> <p>Por anotación en el estado N° <u>030</u> de fecha <u>23 JUL 2019</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 7:30 a.m.</p> <p><br/><b>ROSA ELENA VIDAL GONZALEZ</b><br/>Secretaria</p> |
|--|

<sup>1</sup> [juridicanotificaciones@villavicencio.gov.co](mailto:juridicanotificaciones@villavicencio.gov.co)

<sup>2</sup> [alcaldia@villavicencio.gov.co](mailto:alcaldia@villavicencio.gov.co)

<sup>3</sup> [controlfisico@villavicencio.gov.co](mailto:controlfisico@villavicencio.gov.co)

<sup>4</sup> [corregimiento7@villavicencio.gov.co](mailto:corregimiento7@villavicencio.gov.co)